



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE SAN LUIS POTOSÍ.

3° SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022
25 DE MAYO DE 2022

ACUERDO: 3SE/2022/CUARTO

DESCRIPCIÓN:

4.4.- Solicitud de clasificación de información como reservada realizada por la Lic. Marisol Medina de Lira, Directora de Administración, mediante el memorándum **CEEAV/DA/054/2022**, de fecha 23 de mayo de 2022 y recibido en la Unidad de Transparencia el mismo día, respecto a la solicitud de información registrada en Plataforma Nacional de Transparencia mediante el folio **24046732200037** realizada por el solicitante identificado como **“Lluvia de Hamburguesas”**, consistente en:

+QUIERO SE ME DE COPIA DIGITAL DE TODOS LOS EXPEDIENTES QUE TENGAN LOS ARCHIVOS DE SU ORGANO DE RECURSOS HUMANOS

JUSTIFICACIÓN:

La Directora de Administración, refirió en su memorándum número **CEEAV/DA/054/2022**, que solicita se autorice la clasificación de información como reservada de los 307 expedientes laborales del personal activo e inactivo que obran en área de Recursos Humanos perteneciente a la Dirección de Administración de esta Comisión Ejecutiva, en razón de que los expedientes laborales son acervos documentales en los cuales converge información de carácter personal, privado y sensible toda vez que se trata de: acta de nacimiento, comprobante de domicilio, teléfono, correo, número de seguridad social, CURP, RFC, INE, cedula profesional, referencias personales, carta de no antecedentes penales, edad, sexo, estudios psicológicos y médicos y clave interbancaria de cuenta bancaria, información que en términos de lo señalado en el artículo 3° fracciones XI y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se considera confidencial y por lo tanto solo son del interés del servidor público y que para su difusión o acceso se requiere del consentimiento del trabajador, por lo que no se contribuiría en ningún sentido hacia la transparencia ni rendición de cuentas, por lo tanto no resulta justificado la publicidad de los mismos para su digitalización y envío al peticionario.

Es por lo anterior que se solicita que al Comité de Transparencia de este Organismo, la autorización de clasificación de información como reservada por un periodo de cinco años de los 307 expedientes laborales del personal activo e inactivo que obran en los archivos de trámite del área de Recursos Humanos de esta Comisión, en razón de que su publicidad conlleva un daño mayor al interés del particular de conocer dichas documentales, por lo anterior, se trataría de expedientes susceptibles de reservarse bajo la causal prevista en el artículo 129 fracción IV de la citada ley, toda vez que al darla a conocer se puede poner en riesgo la vida, seguridad o salud de los trabajadores y extrabajadores de esta Comisión.

Se establece como prueba de daño para clasificar como reservada la información contenida en los 307 expedientes laborales el hecho de que la historial laboral es una serie documental de manejo y acceso reservado por parte del Ente Obligado, en donde se conservan todos los documentos de carácter administrativo relacionados con el vínculo laboral que se establece entre el funcionario y la entidad.



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE SAN LUIS POTOSÍ.**

**3° SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022
25 DE MAYO DE 2022**

Por lo tanto, la divulgación que obra en los documentos que integran los expedientes laborales, representan un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo, ya que constituyen cuestiones de carácter estrictamente privado y con lo cual se puede poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física. Cabe señalar que se cuenta con el correspondiente Aviso de Privacidad para el proceso de contratación de personal de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas de San Luis Potosí, sin embargo, no resulta factible la digitalización y envío de los expedientes laborales del personal toda vez que no se cuenta con el consentimiento de los titulares por lo que estaríamos vulnerando derechos de terceros.

FUNDAMENTO LEGAL:

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3° fracción XI, 52 fracción II, 113, 114, 127 y 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de San Luis Potosí, así como del artículo 104 fracción I del Reglamento de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí, que a letra dicen:

ARTÍCULO 3°. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:...

XI. Datos personales: toda información sobre una persona física identificada o identificable, como lo es la relativa a su origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, correo electrónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, afiliación sindical, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, información genética, preferencia sexual, y otras análogas que afecten su intimidad.

...

ARTÍCULO 52. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

I-...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

ARTÍCULO 113. Las figuras jurídicas de excepción al derecho de acceso a la información pública, son las de información reservada, e información confidencial.

ARTÍCULO 114. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en, la Ley General y esta Ley.

ARTÍCULO 127. Se considerará reservada aquella información que conforme a los procedimientos previstos en esta Ley, determinen los comités de transparencia de cada sujeto obligado mediante el acuerdo correspondiente.

ARTÍCULO 129. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE SAN LUIS POTOSÍ.**

**3° SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022
25 DE MAYO DE 2022**

Artículo 104. Al Comité de Transparencia corresponde:

I. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones sobre ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información, ampliación del plazo de reserva y declaración de inexistencia o de no competencia;

...

ACUERDO

3SE/2022/CUARTO.- Se califica de legal el impedimento hecho valer por la Directora de Administración mediante memorándum número CEEAV/DA/054/2022 de fecha 23 de mayo de 2022, por lo que el Comité de Transparencia acuerda procedente la clasificación de información como reservada en su totalidad de los 307 expedientes laborales del personal activo e inactivo que obran en el archivo de trámite del área de Recursos Humanos perteneciente a la Dirección de Administración de esta Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas de San Luis Potosí por una temporalidad de 5 años, lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 113, 115 primer párrafo, 120, fracción I Y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, en correlación a lo señalado en los numerales CUARTO, QUINTO, SEPTIMO Fracción I, OCTAVO y TRIGÉSIMO CUARTO de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Lo anterior, en virtud de que quedó acreditado que de hacerlo representaría un daño real, demostrable e identificable para este Sujeto Obligado, en razón de que en los mismos obra información de carácter personal, privado y sensible toda vez que se trata de documentos concernientes a: acta de nacimiento, comprobante de domicilio, teléfono, correo, número de seguridad social, CURP, RFC, INE, cedula profesional, referencias personales, carta de no antecedentes penales, edad, sexo, estudios psicológicos y médicos y clave interbancaria de cuenta bancaria, información que en términos de lo señalado en el artículo 3° fracciones XI y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se trata de datos personales y por lo tanto se considera de carácter confidencial.

Bajo ese contexto, se tiene que la información que requiere el usuario identificado como "Lluvia de Hamburguesas" resulta ser solo del interés del servidor público y que para su difusión o acceso se requiere del consentimiento del trabajador, por lo que no se contribuiría en ningún sentido hacia la transparencia ni rendición de cuentas, por lo tanto no resulta justificado la publicidad de los mismos para su digitalización y envío al peticionario, toda vez que al darla a conocer se puede poner en riesgo la vida, seguridad o salud de los trabajadores y extrabajadores de esta Comisión, lo cual es una causal prevista en el artículo 129 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí y numeral VIGÉSIMO TERCERO de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Así mismo, se tiene que el respeto a la vida privada es, según el artículo 12 de la Declaración Universal, un derecho humano que permite un marco de seguridad jurídica contra la intromisión de algún tercero o contra la intromisión ilegal y abusiva del Estado, garantizando, por tanto, que los demás no tengan información sobre datos, respecto de una persona que no quiera que sean públicamente conocidos y que para ser expedidos requieren del consentimiento expreso de su titular.

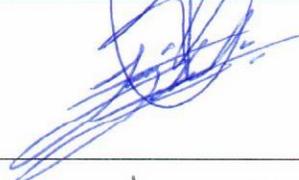


COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE SAN LUIS POTOSÍ.

3° SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022
25 DE MAYO DE 2022

Por lo anteriormente expuesto, se designa al Licenciado Alfonso Calzada Mendoza, Jefe de Departamento de Recursos Humanos perteneciente a la Dirección de Administración de la Comisión Ejecutiva de Víctimas de San Luis Potosí, como responsable de la protección de la información en el ámbito de sus atribuciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 128 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y artículos 94 y 95 fracción X del Reglamento de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí, consistente en los 307 expedientes laborales de personal activo e inactivo del archivo de trámite que obran en el área de Recursos Humanos pertenecientes a la Dirección de Administración de este Sujeto Obligado, en razón de que la solicitud de clasificación de información como reservada, fue realizada mediante memorándum número **CEEAV/DA/054/2022**, de fecha 23 de mayo de dos mil veintidós, derivada de la solicitud de información realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, bajo el folio **24046732200037**, por quien se identifica como "Lluvia de Hamburguesas".

Finalmente, se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia para que, en términos de lo establecido en las fracciones IV y V del artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de San Luis Potosí y artículos 102, 103 y 104 párrafo I del Reglamento de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí realice las notificaciones en la atención de la solicitud de mérito.

CARGO	NOMBRE	FIRMA
Presidente del Comité. Comisionado Ejecutivo de Víctimas.	Lic. Miguel Ángel García Amaro	
Secretario Técnico. Titular de la Unidad de Transparencia.	Lic. Luis Eduardo Vázquez Cruces	
Vocal. Directora de Administración.	Lic. Marisol Medina de Lira	

AUTORIZACIÓN:

Las firmas que anteceden corresponden al Acuerdo **3SE/2022/CUARTO** de la Tercera Sesión Extraordinaria 2022, del Comité de Transparencia, de fecha 25 de mayo de 2022.